



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2022-00089-00

Al Despacho del señor Juez informándose el abogado de la parte actora allega un trámite notificadorio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se requiere a la parte actora para que se sirva acercar al expediente la constancia expedida por la empresa de correo certificado en la que se acredite tanto el envío de la comunicación como el aviso notificadorio a la parte demandada **YULY ANDREA JAIMES ARDILA**, tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P, toda vez que tal documento no se ha traído a las presentes diligencias. Cabe destacar, que el artículo 291 del C.G.P, prevé: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*. A su vez, el artículo 292 *ídem*, regla: *“(…) El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”*. Este recuento normativo se expone, con el fin de darle a entender al aludido sujeto procesal que tanto el envío de la comunicación como del aviso notificadorio a la parte demandada se tiene que hacer, a través del servicio postal autorizado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si se debe tener en cuenta o no la siguiente dirección como sitio de notificaciones de la parte demandada: carrera 19 No. 24-61, piso cuatro, Barrio Alarcón del municipio de Bucaramanga.

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 03/03/2022.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se



aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9a18244fa968552a9536e0b4eb14b3dd7a1865d17bad2a789515a29697cb93**

Documento generado en 17/07/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>